S

egún el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) de la ley “*Por lo cual se dictan algunas disposiciones en materia contable, Se le entregan unas facultades al Gobierno Nacional para modificar la estructura de la Junta Central de Contadores y se reforman algunos artículos de la ley 1314 de 2009 y ley 43 de 1990*”, “(…) *El CTCP es el órgano de normalización de estándares de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y además de la orientación profesional en estos campos. En cumplimiento de sus funciones, está autorizado para emitir documentos técnicos y orientaciones en las materias a su cargo, siempre y cuando no excedan o contradigan las normas legales expedidas por el gobierno sobre estos temas.* (…)”.

Uno de los más importantes servicios que le puede prestar el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al país, es la asunción de posiciones críticas frente al derecho contable colombiano, tanto respecto de la regulación contable como de la regulación profesional. Entendemos criticar, según el [DRAE](http://dle.rae.es/?id=BKFoPJO) como “*Analizar pormenorizadamente algo y valorarlo según los criterios propios de la materia de que se trate*.”. En la actividad gubernamental, como en muchas otras actividades de la vida, a las cabezas no les gusta oír sino aplausos. En el Gobierno hay muchas formas de censura que se practican diariamente en los más diversos despachos. Por otra parte, existe no una crítica sino una censura por parte de quienes, en un momento dado, son la oposición, que, partiendo de posiciones dogmáticas, no ven nunca nada bueno. Por aquello y esto es necesario tener órganos técnicos que hagan gala de un criterio científico, es decir, basado en la evidencia y sujeto a la lógica, que ponga de presente lo que más conviene al pueblo colombiano. Por otra parte es necesario distinguir la ciencia contable de la ciencia jurídica, porque no todo lo que el derecho contable estipula es de recibo por la respectiva comunidad académica.

Es propio de los gobiernos la política (no nos referimos a la politiquería), es decir, la determinación de la factibilidad y la conveniencia de obrar de una u otra manera. Este oficio se realiza con mayor precisión si se parte de pronunciamientos científicos neutrales y no cuando se fuerza a los organismos técnicos a redactar exposiciones que aparezcan como fundamentos de decisiones adoptadas para atender la conveniencia de ciertos grupos sociales y no de la comunidad en general.

Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y los de la Junta Central de Contadores, deberían ser personas escogidas por sus altas capacidades y conocimientos, con dedicación exclusiva y una remuneración adecuada. Este es el punto de partida de unos entes en los que debe tener cabida la libertad de opinión, propia de las ciencias humanas.

Por eso siempre nos ha gustado que corresponda al CTCP, según reza el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, “*Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión*.”

*Hernando Bermúdez Gómez*